



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00222 00</b>
<b>ASUNTO</b>	SE FIJA FECHA AUDIENCIA ART 530 DEL CGP. SE PONE EN CONOCIMIENTO OBJECCIÓN A INVENTARIO. EN CONOCIMIENTO GESTIONES PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

En respuesta a los memoriales que anteceden (archivos 126 y 127), procedente del apoderado de la parte actora, y correspondientes, el primero a la solicitud de aplicación de los numerales 2º y 3º del artículo 530 del CGP; el segundo información referente al Juzgado al que correspondió la diligencia de secuestro comisionada mediante exhorto N° 002 del 22 de abril de 2022; procede esta Agencia judicial a pronunciarse así.

Con relación a la fecha para audiencia, por ser procedente lo peticionado, se cita a **LA AUDIENCIA** de que tratan los numerales 2º y 3º artículo 530 del C.G.P. la cual se hará en forma virtual; por lo cual se convoca a los acreedores, socios y la Liquidadora, para que concurran en fecha **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

Tal y como así lo dispone el numeral 2º del artículo 530 del CGP, la Liquidadora informará a cada acreedor de la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada, lo cual deberá acreditar al Despacho.

Atendiendo igualmente al escrito que presenta el abogado de la parte demandante, objetando el trabajo de liquidación que realizó la Liquidadora, se deja

en conocimiento de dicha profesional para que se pronuncie al respecto; así mismo, y atendiendo el rito procesal del mismo artículo 530 del CGP, en su numeral 4º, el abogado del polo activo, y si es del caso, dentro de la ejecutoria de esta providencia, solicitará la práctica de pruebas y aportará los documentos que obren en su poder.

Aunado a lo anterior, y en cita del mismo canon 530 numeral 2º del CGP, la providencia que señale fecha para la audiencia, se inscribirá en el registro mercantil; por lo tanto, y ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría, se oficiará a la Cámara de Comercio, para lo correspondiente.

En otro orden, y en respuesta al otro memorial, el obrante en archivo 127, información sobre la Agencia en la que se radicó para su auxilio el exhorto N° 002 del 22 de abril de 2022, téngase en cuenta que correspondió al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal Especializado de Medellín.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

##### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 033

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4273d9765e42ee835203aef502817f87c94451f23278dd1d3e0f1d5e8dc43ece**

Documento generado en 08/03/2023 11:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**